

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**20781** *RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la amortización anticipada de Deuda del Estado durante el mes de octubre de 2000, previa adquisición en el mercado secundario.*

La Resolución de 21 de junio de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ha encomendado al Banco de España la adquisición durante el año 2000, por cuenta del Tesoro, de Bonos y Obligaciones del Estado en el mercado secundario con destino a su amortización anticipada, por un importe efectivo máximo de 3.600 millones de euros.

Fijada como fecha de amortización de los valores la de su compra en el mercado secundario, y realizadas operaciones de compra de valores de determinadas emisiones de Bonos del Estado en el pasado mes de octubre, se hace necesario publicar los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público los siguientes resultados de amortización anticipada de Bonos del Estado, previa adquisición en el mercado secundario:

1. Emisión de Bonos del Estado a tres años al 5,0 por 100, vencimiento 31 de enero de 2001.

Fecha de contratación: 20 de octubre de 2000.

Fecha de compra y de amortización: 25 de octubre de 2000.

Nominal amortizado: 498.000.000,00 de euros.

Valor de reembolso: 516.174.886,89 euros.

2. Emisión de Bonos del Estado a cinco años al 8,40 por 100, vencimiento 30 de abril de 2001.

Fecha de contratación: 20 de octubre de 2000.

Fecha de compra y de amortización: 25 de octubre de 2000.

Nominal amortizado: 260.000.000,00 de euros.

Valor de reembolso: 274.879.739,73 euros.

Madrid, 2 de noviembre de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**20782** *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización mediante canje voluntario de determinadas emisiones de Deuda del Estado durante los meses de noviembre y diciembre de 2000.*

El desarrollo de los mercados financieros y la creación de un mercado único de capitales en la Unión Europea con la introducción del euro obligan a los emisores soberanos a potenciar la profundidad y la liquidez de sus mercados domésticos de deuda pública con el fin de atraer el ahorro de los inversores. En particular, alcanzar un grado suficiente de liquidez en las referencias de Deuda del Estado es condición necesaria para que el Tesoro Público pueda competir con éxito con otros emisores en dicho mercado único, para lo cual resulta conveniente aumentar el volumen en circulación de las citadas referencias.

Los canjes constituyen una herramienta sumamente útil para la consecución de este objetivo, tal y como la experiencia reciente ha demostrado, y la favorable aceptación de las subastas de canjes voluntarios celebradas en el pasado ha llevado en el año 2000 a repetir tal proceso con una estructura similar a la entonces diseñada. Así, por Resolución de 21 de junio de 2000, se dispuso la amortización mediante canje voluntario de determinadas emisiones de Deuda del Estado durante los meses de julio, septiembre, octubre y noviembre de 2000, y en esta última parte del ejercicio, en función de los resultados obtenidos, se considera conveniente convocar tres nuevas subastas de canje.

Por ello, en uso de las facultades atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda por los números 3, 4, 5 y 8 del artículo 104 de la Ley General Presupuestaria, en su texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, correspondientes al Ministro de Economía tras la reestructuración de los Departamentos ministeriales recogida en el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, y en el Real Decreto 683/2000, de 11 de mayo, y que a su vez han sido delegadas en el Director general del Tesoro y Política Financiera en virtud del apartado segundo, letra a) de la Orden del Ministerio de Economía de 8 de junio de 2000,

de delegación de competencias a favor de diversos órganos del Departamento,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera convoca tres subastas, a celebrar los días 22 y 29 de noviembre y 4 de diciembre, para la amortización mediante canje de los valores que le sean presentados correspondientes a las emisiones que se enumeran a continuación. Los canjes tendrán carácter voluntario y se desarrollarán con arreglo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Las emisiones que podrán presentarse en los canjes convocados serán las siguientes:

Emisión con opción al canje	Referencia
Obligaciones del Estado al 10 por 100, vencimiento 28-02-2005 .....	ES0000011512-5
Obligaciones del Estado al 10,15 por 100, vencimiento 31-01-2006 .....	ES0000011546-5
Obligaciones del Estado al 8,80 por 100, vencimiento 30-04-2006 .....	ES0000011579-5
Obligaciones del Estado al 7,35 por 100, vencimiento 31-03-2007 .....	ES0000011629-5
Obligaciones del Estado al 8,20 por 100, vencimiento 28-02-2009 .....	ES0000011470-5
Obligaciones del Estado al 8,70 por 100, vencimiento 28-02-2012 .....	ES0000011595-5

Segundo.—Los valores presentados a canje deberán estar libres de trabas en la fecha del mismo y no sujetos a compromiso alguno que no expire con anterioridad a dicha fecha. Si los valores presentados a canje hubieran sido vendidos en una operación simultánea, deberán encontrarse abonados en la cuenta del titular con fecha valor el día anterior al señalado para el canje.

Tercero.—Los valores a emitir en canje serán de la emisión de Obligaciones del Estado al 5,40 por 100, con vencimiento el 30 de julio de 2011, y que tienen la calificación de Bonos segregables.

Cuarto.—Las fechas de canje de los valores serán las que se indican en la tabla siguiente:

Fecha de la subasta	Fecha de canje de valores
22 de noviembre de 2000 .....	27 de noviembre de 2000.
29 de noviembre de 2000 .....	4 de diciembre de 2000.
4 de diciembre de 2000 .....	7 de diciembre de 2000.

Quinto.—Las Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación en las fechas de canje mencionadas y se agregarán a las emisiones puestas en oferta en las subastas ordinarias de esos mismos valores de las que se considerarán ampliación, teniendo los mismos derechos y características que los fijados para dichas emisiones.

En las mismas fechas indicadas en el apartado cuarto anterior se procederá a la amortización de los valores correspondientes a las ofertas que resulten aceptadas en las subastas.

Sexto.—A efectos del canje, las Obligaciones que entregará el Tesoro se valorarán al precio expresado en tanto por ciento con dos decimales que, para cada referencia, haga público el Banco de España a través de los sistemas habituales de transmisión de la información el mismo día de celebración de las subastas, antes de las nueve treinta horas.

Séptimo.—Podrá participar en el canje cualquier persona física o jurídica y las ofertas podrán ser competitivas o no competitivas, teniendo carácter de compromiso en firme.

No obstante, sólo podrán presentar ofertas los titulares de cuenta y las entidades gestoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, quienes lo harán antes de las diez horas del día de celebración de la subasta, por los medios que determine el Banco de España. Cada titular podrá presentar, para cada una de las emisiones con opción a canje, hasta cinco ofertas competitivas y una adicional no competitiva en la que se agrupen todas sus ofertas con ese carácter. Los creadores del mercado de Deuda Pública del Reino de España dispondrán de media hora adicional para la presentación de sus ofertas, esto es, hasta las diez treinta horas.

Las ofertas competitivas se formularán por un importe nominal mínimo de 1.000.000 de euros. Cada oferta no competitiva tendrá como importe nominal máximo 1.000.000 de euros.

Octavo.—En cada una de las ofertas se especificará el importe nominal ofrecido de cada una de las referencias de valores con opción a canje que se desee canjear.

En las ofertas competitivas, el precio que se solicita para los valores de la emisión antigua vendrá expresado en tanto por ciento con dos decimales y deberá incluir el cupón corrido.

Noveno.—Las ofertas competitivas recibidas para cada subasta se ordenarán por el precio solicitado en las peticiones.

Una Comisión, formada del mismo modo que para las subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones del Estado, elevará al Director general del Tesoro y Política Financiera una propuesta de resolución de la subasta que especificará, para cada emisión con opción a canje, el precio máximo aceptado.

Décimo.—Las subastas se resolverán en la misma fecha de presentación de las peticiones y su resultado se dará a conocer inmediatamente por los medios habituales.

Todas las ofertas competitivas cuyos precios sean inferiores o iguales al precio máximo aceptado serán automáticamente aceptadas, salvo prorrateo. Una vez determinado el precio medio ponderado redondeado por exceso a tres decimales de las ofertas competitivas aceptadas, se asignará precio a los valores ofrecidos en canje correspondientes a las ofertas competitivas aceptadas. El precio asignado a las ofertas competitivas aceptadas cuyo precio sea igual o inferior al precio medio ponderado redondeado por exceso a tres decimales de las ofertas competitivas aceptadas será dicho precio medio ponderado. El precio asignado a las ofertas competitivas aceptadas cuyo precio sea superior al mencionado precio medio ponderado será el precio ofertado.

Las ofertas no competitivas se aceptarán en su totalidad, siempre que haya sido aceptada alguna oferta competitiva. El precio que se asignará a estas ofertas será el precio medio ponderado redondeado por exceso a tres decimales de las ofertas competitivas aceptadas.

Undécimo.—En caso de prorrateo se actuará según lo previsto en el apartado 6.1 de la Orden de 25 de enero de 2000. En consecuencia, el prorrateo afectará a cada oferta formulada al precio máximo aceptado en la subasta, por el importe en que el nominal ofrecido en canje supere los 10.000 euros.

Duodécimo.—En la fecha de canje, cada postor deberá poner a disposición de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los valores que figuraban en la oferta y efectuar, en su caso, el ingreso en efectivo por redondeo, o el ingreso efectivo al que se refiere el número decimocuarto. En esa misma fecha se pondrán a disposición de los adjudicatarios los nuevos valores.

Decimotercero.—El importe nominal de los valores de nueva emisión se determinará dividiendo el importe efectivo de los valores antiguos entregados por el precio unitario fijado por el Banco de España para las Obligaciones que se entreguen. Por importe efectivo de los citados valores antiguos se entenderá el importe efectivo total de los valores correspondientes a todas las referencias incluidas en todas las peticiones aceptadas efectuadas por cada titular o entidad gestora.

En caso de que de la citada operación no resultase un número entero de valores de nueva emisión, éste se redondeará por exceso, debiendo los titulares de los citados valores ingresar en efectivo, en la fecha de canje, en la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España, el importe correspondiente al citado redondeo.

No obstante, en las ofertas presentadas por el Banco de España por cuenta de los titulares de cuentas directas, el número de valores nuevos a entregar se determinará por defecto. El Tesoro transferirá, en su caso, al Banco de España el importe, certificado por éste, de las diferencias a pagar en efectivo por este concepto, para su abono a los adjudicatarios en la fecha de canje.

La entrega y recepción material de los valores canjeados se efectuará mediante los correspondientes cargos y abonos que la Central de Anotaciones realizará en las cuentas de valores de los adjudicatarios en dicha Central.

Decimocuarto.—Si, llegada la fecha del canje, el presentador de ofertas aceptadas no entregase los valores ofrecidos, se considerará nula la oferta realizada en la parte correspondiente a los valores no entregados y el presentador habrá de ingresar en efectivo en la cuenta del Tesoro en el Banco de España en esa fecha una cantidad igual al 2,5 por 100 del valor efectivo consignado en la oferta para los valores no entregados.

Decimoquinto.—La amortización de los valores como consecuencia de las ofertas aceptadas en la subasta y los rendimientos implícitos e intereses de los valores reembolsados se atenderán con cargo, respectivamente, a los conceptos 06.01.011A.901, 309 y 300 de la sección 06 «Deuda Pública» del Presupuesto del Estado en vigor, habilitándose en caso necesario la

correspondiente ampliación de crédito, en uso de las autorizaciones concedidas por el apartado segundo de la Orden de 8 de junio de 2000.

Madrid, 14 de noviembre de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**20783** *ORDEN de 26 de octubre de 2000 sobre publicación de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 14 de septiembre de 2000, adoptó un acuerdo por el que se declara el incumplimiento de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha y Castilla y León, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 14 de septiembre de 2000, por el que se declara el incumplimiento de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha y Castilla y León, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 26 de octubre de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

#### ANEXO

#### Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

#### ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancha y Castilla y León a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993.

Resultando: Que los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fechas 23 de febrero de 1996, en el caso del expediente BU/351/P07, y 16 de enero de 1997, en el caso del expediente GU/138/P03, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

Resultando: Que en el caso de la entidad «Crivisa Cristalerías, S. A.», titular del expediente GU/138/P03, el 10 de abril de 2000 la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 30,04 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 1.540.745.000 pesetas, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 1.077.859.279 pesetas.

Resultando: Que en el caso de la entidad «ZF Ansa Lemforder, S. L.», titular del expediente BU/351/P07, el 18 de octubre de 1999 la Comunidad Autónoma de Castilla y León emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo